

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

***LA FÉ PÚBLICA Y EL NOTARIADO(\*) (1457)***

JOSÉ A. NEGRI

La fe pública es una emanación del Estado, delegada por éste en determinados funcionarios, cuyo dicho, expresado en formas preestablecidas, es tenido por cierto mientras la justicia no declare expresamente la falsedad del instrumento respectivo.

Creación jurídica universalmente consagrada, e inspirada en la necesidad práctica de que ciertos actos y ciertas declaraciones sean tenidas por indubitables, trae como consecuencia este resultado realmente magnífico en su significación y en su trascendencia; que cuando, llenados los requisitos legales pertinentes, el oficial público da fe de que en su presencia se han producido tales o cuales hechos o declaraciones, esa afirmación así como la fecha del documento y la identidad del otorgante son reconocidos no sólo en el país de origen, sino en cualquier otro país que con él - mantenga relaciones, pues sus autoridades, por la simple exhibición del instrumento, se ponen a su servicio para obligar a todos los habitantes al reconocimiento de los derechos y obligaciones en él contenidos. Así es como el testamento público, el poder, el contrato y todo otro documento emanado de un escribano del más modesto pueblo de la República son reconocidos sin réplica por todas las autoridades judiciales y administrativas de cualquier país del mundo.

De lo expuesto se deduce que cuando el escribano interviene como funcionario, esto es cuando "da fe de los actos y contrato que ante él se extendieren o pasaren", según la definición legal, actúa por delegación del Estado, de quien emana la fe pública, y actúa también con el aval del Estado, porque es éste quien lo inviste de esa facultad, porque es éste quien responde, siquiera sea moralmente, de la corrección de sus intervenciones, y porque es éste, en fin, quien obliga al cumplimiento de las manifestaciones o estipulaciones del instrumento notarial.

Lógico es, pues, y así lo consagran todas las leyes orgánicas del mundo - con la sola excepción de nuestra provincia de Córdoba y de la República Oriental del Uruguay - , que la designación del funcionario notarial responda a consideraciones de orden eminentemente moral; que responda a un criterio selectivo y por ende a una limitación. El hecho de que las universidades argentinas expidan diplomas de capacidad técnica, favoreciendo una lamentable confusión entre el "título" y el "cargo" de escribano; el hecho de que nuestros tribunales sigan admitiendo inexplicablemente (ley 1893, art. 172) la actuación de esos escribanos de título; el hecho de que por todo ello exista un número cada día mayor de escribanos en disponibilidad, y el hecho de que éstos se empeñen en considerar profesión lo que es incuestionablemente función pública, no resta un ápice a la exactitud de estas dos premisas: que la fe pública es una emanación del Estado y que éste ha de responder, por órgano de sus leyes y de su gobierno, a su más perfecta administración.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

\* \* \*

Pero aun cuando la función autenticadora constituya la razón de ser primordial del escribano, ya no es posible limitar a ella su misión jurídica y social. Nacido a la vida institucional en los tiempos más remotos como registrador de los acontecimientos del Estado, su órbita de acción se va extendiendo poco a poco hasta encontrarse en la Edad Media al servicio de los intereses privados como simple escribiente un poco menos iletrado que la generalidad de su clientela. Organizado más tarde en corporación y sometido a severas reglas de vida, ve elevarse su condición a la de oficial público dependiente del Estado, hasta obtener su consagración definitiva en la ley orgánica francesa de 1803. Mientras tanto, su capacidad específica se va ampliando día por día como una exigencia de su propio oficio y en razón directa del progreso económico y jurídico del mundo, hasta la era presente, en que va el título de abogado es requisito indispensable para el ejercicio del notariado en casi todos los países de origen latino.

La explicación resulta obvia. Raro es el cliente que acude al escribano con pleno conocimiento de las leyes y del efecto que ellas puedan surtir en el acto o contrato que se propone legalizar. La enorme mayoría del público las ignora, y su bagaje es simplemente la finalidad que persigue. Es, pues, el escribano quien debe interpretar esa intención, quien debe captar esa voluntad en su sentido jurídico y quien debe traducirla a términos legales para asegurar la perfecta eficacia del documento pretendido. Y como los actos en que el notario interviene son tan múltiples como variados, se le hace indispensable el conocimiento de toda la legislación vigente para dar cumplida satisfacción a su función profesional.

Así es como ha ido convirtiéndose el escribano en un perito de derecho; y así es también como, por su estrecho contacto con sus clientes y por su inevitable vinculación con sus intereses familiares, privados y económicos, ha venido a erigirse en un consejero insustituible, en depositario de la confianza pública y en custodio de los valores morales y pecuniarios de la población.

He ahí, sucintamente explicada, la evolución de este funcionario de carácter tan peculiar, que ha de reunir las condiciones del abogado, del Juez, del sacerdote, del hombre de negocios y del banquero, sin que en ninguna de esas actividades encuadre la que realmente le corresponde. Es más: funcionario, no percibe retribución alguna del Estado; perito de derecho, no puede litigar por cuenta ajena; ciudadano, tiene su residencia obligada; hombre de negocios, no puede ejercer el comercio en ninguna forma; agente del fisco, percibe cuantiosas sumas por impuestos sin la menor comisión, pero responde con multas exorbitantes de cualquier error o negligencia; depositario de documentos y de dinero, lo hace gratuitamente; confesor y consejero, asume grandes responsabilidades sin ningún beneficio; profesional, su vida y su actuación están sometidas a una serie de reglas, limitaciones y

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

prohibiciones que no se concebirían para ninguna otra actividad.

Y como estas exigencias son las características fundamentales del notariado en todito el mundo latino, es inevitable deducir que la ley ha querido colocar al escribano en un nivel tan alto de capacidad técnica, de cualidades morales y de prescindencia en la lucha de intereses, como para garantizar hasta el máximo una perfecta administración de la fe pública, con las derivaciones que, según se ha visto, competen al notario por imposición de su propio ministerio.

\* \* \*

Ello demuestra también que la idea de una buena organización notarial no se concilia con ciertos proyectos que de tiempo en tiempo se enuncian con propósitos de una reforma básica en la materia.

El notariado como función pública descansa en tres principios fundamentales: 1°, una cuidadosa selección de sus agentes; 2°, una retribución equitativa que les asegure medios decorosos de subsistencia, y 3°, un riguroso sistema de contralor en la actuación. Ninguno de esos principios puede resistir a cualquier innovación que importara multiplicar al infinito el número de escribanos o privar a los actuantes de intervenir en contratos de eficiente remuneración. La consecuencia inevitable sería la disolución, la degeneración de la institución notarial, en perjuicio directo y sin causa justificada de los numerosos e importantes intereses que giran alrededor de ella y encuentran en ella su mejor amparo.

Independientemente de toda otra consideración moral el notariado como la magistratura requiere estar rodeado de un ambiente de gran dignidad y gozar de una relativa holgura económica para desempeñarse de acuerdo con los altos principios que justifican su existencia. No se alcanza esa expectable posición sino después de muchos años de sacrificios y privaciones. Ni aun los que llegan por sucesión a la regencia de escribanías acreditadas pueden evitarlo, pues son muchas, las condiciones necesarias, tanto para lograr el cargo como para mantenerse en él.

Es precisamente por haber sabido continuar esa honrosa tradición universal por lo que el notariado argentino se ha hecho acreedor al respeto, a la consideración y a la confianza del público. Ha de ser, pues, con gran experiencia y con la máxima discreción como hayan de encararse los problemas inevitables que le atañen, si es que se desea mantener para la institución el alto grado de eficiencia, moralidad y probidad que constituye la característica del gremio entre nosotros, y significa segura garantía de los intereses públicos y privados que le son confiados.